Expediente No. CCAS 063-2024
JUAN SALOMON ROSERO MORAN
MUNICIPIO DE IPÍALES

RESOLUCIÓN No. 696

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el **día 23 de octubre del 2024**, presentado por el Señor **JUAN SALOMON ROSERO MORAN** identificado con cedula de ciudadanía No **87.719.937 expedida en Ipiales (N),** presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "**ALIZAL"** Ubicada en la Vereda Yanala Chapetón, jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 063-2024 de fecha 23 de octubre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **7 de noviembre de 2024**, tal como consta en el Informe y concepto Técnico No. **592 de fecha 20 de noviembre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **592 de fecha 20 de noviembre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

En atención a la solicitud de CONCESION de Aguas presentada por el señor ***Juan Salomón Rosero Moran - Cc. No. 87.719.937 – Expedida en Ipiales - Nariño****., quien en calidad de propietario del predio denominado Chapetón, ubicado en la vereda Yanala – sector Chapetón, municipio de Ipiales, departamento de Nariño solicita concesión de aguas. El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua superficial de uso público denominada Alizal, el día 07 de Noviembre de 2024; fuente ubicada en la vereda Yanala – sector Chapetón****, **municipio de Ipiales****, logrando determinarse lo siguiente:*

LOCALIZACION:

La fuente de agua de uso públicoo Alizal o Chapetón se localiza en la Vereda Yanala – sector – Chapetón, municipio de Ipiales, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: ***X = 0944403, Y = 0580476, H= 2.859 m.s.n.m.***

***SITUACION ENCONTRADA**:*

1. *Alizal o Chapetón es una fuente superficial de uso público ubicada en la vereda Yanala – sector Chapetón, municipio de Ipiales que confluye a la fuente denominada Quebrada Yanala, en la vereda Yanala, Municipio de Ipiales. La fuente cuenta con alguna presencia de vegetación protectora sobre el predio del solicitante de la concesión – señor Juan Salomón Rosero Moran, a nivel de su conformación (afloramiento) y márgenes, razón por la cual se hace necesario la implementación de programas ampliación de cobertura vegetal y de protección y conservación del bosque nativo existente.*

2. *El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema volumétrico en CERO PUNTO QUINCE (0.15) LITRO POR SEGUNDO (0.15 L/s). La región atraviesa por una época seca – ausencia acentuada de lluvias*

3. *El área protectora del nacimiento y márgenes del cauce natural mantiene cobertura vegetal protectora escasa sobre el predio del solicitante señor Juan Salomón Rosero, requiere ampliación en extensión de área y el cuidado y prevención de la incidencia humana.*

4.- El afloramiento sobre el cual se solicita la concesión hace parte de uno de al menos tres Vertientes que la comunidad de la vereda Yanala – Chapetón tiene canalizado para complementar el sistema de acueducto abastecido de la fuente Quebrada Cuatis; aguas abajo la fuente se recupera por la existencia de otros afloramientos y drenajes del área húmeda característica del sector.

4. *El recurso es requerido para abastecer el sistema de RIEGO Y SILVICULTURA, en el predio Chapetón, ubicado en la vereda Yanala – sector Chapetón, municipio de Ipiales.*

5. *El peticionario, para el aprovechamiento no dispone de una obra alguna de captación y/o canal o tubería de derivación. Manifiesta que disponía de una manguera de media pero que esta fue suspendida por la comunidad de la vereda Yanala – sector Chapetón*

6. *Durante la visita ocular y en el trámite adelantado para la concesión de aguas no se ha presentado oposición alguna, por parte de comunidad y/o particular que manifieste afectarse por el otorgamiento de la concesión*

7. *En cuanto al establecimiento de servidumbre, no se prevé necesario teniendo en cuenta que la fuente e infraestructura requerida para el aprovechamiento se construiría en el predio del solicitante de la concesión. La fuente constituye lindero de predios, uno de los cuales es del solicitante*

8. *El punto sobre el cual se realizaría la captación se ubica en las coordenadas* ***X = 0944403, Y = 0580476, H= 2.859 m.s.n.m...****, en la vereda Yanala – sector Chapetón, municipio de Ipiales*

9. *La diligencia se desarrolló en presencia del solicitante señor Juan Salomón Rosero Moran.*

A. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

1. *El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema volumétrico en CERO PUNTO QUINCE (0.15) LITRO POR SEGUNDO (0.15 L/s). La región atraviesa por una época seca - intensa*

2. *Aguas abajo del punto de captación no existes usos y/o derivaciones que pudieren afectarse con la concesión solicitada. El uso que hace la comunidad de la vereda Yanala Chapetón es complementario a un sistema de acueducto abastecido por la fuente Quebrada Cuatis. El afloramiento objeto es uno de los, al menos tres que tiene captado dicha comunidad.*

3. *No existen inconvenientes técnicos para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre del señor Juan Salomón Rosero Moran - Cc. No. 87.719.937 – Expedida en Ipiales - Nariño quien actúa en calidad de propietarios del predio Chapetón, ubicado*

en la vereda Yanala – sector Chapetón, jurisdicción del municipio de Ipiales un caudal de agua proveniente de la fuente de uso público denominada Alizal o Chapetón; el caudal que se destinará para abastecimiento de un sistema de Riego y Silvicultura, en el predio Chapetón, ubicado en la vereda Yanala – sector Chapetón, municipio de Ipiales.

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe técnico el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una concesión de aguas a nombre de señor Juan Salomón Rosero Moran - Cc. No. 87.719.937 – Expedida en Ipiales - Nariño quien actúa en calidad de propietario del predio Chapetón, ubicado en la vereda Yanala – sector Chapetón, jurisdicción del municipio de Ipiales un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 L.P.S.) equivalentes al 66.66 % del caudal total aforado en 0.15 L/s., bajo las siguientes consideraciones:

*1.- El caudal a conceder será de **CERO PUNTO DIEZ (0,10) L/s.**, equivalente al 66.66% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada Alizal o Chapetón, estimada en 0.15 L/s., ubicada en la vereda Yanala – sector Chapetón, jurisdicción del municipio de Ipiales caudal que es destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RIEGO Y SILVICULTURA en el predio Chapetón, ubicado en la vereda Yanala – sector Chapetón, jurisdicción del municipio de Ipiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- El usuario deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales dentro del mismo sistema de captación. Para ello se recomienda la instalación de un sistema de vertedero triangular según diseños que se adjuntan al presente, por el cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

3.- Si el peticionario pretende implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.

3.- Si el peticionario pretende implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- ✓ *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- ✓ *Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el*

formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.

- ✓ *El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*

7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- El permisionario deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto

09-. Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua.

10.- Se aprueba lo establecido por el solicitante de la concesión en el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, y que se encuentra anexo a la solicitud. Po haberse presentado de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas....”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **592 de fecha 20 de noviembre de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una concesión de aguas Superficiales a nombre del Señor **JUAN SALOMÓN ROSERO MORAN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 87.719.937**, Expedida en Ipiales – Nariño, quien actúa en calidad de propietario del predio Chapetón, ubicado en la vereda Yanala – sector Chapetón, jurisdicción del municipio de Ipiales, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 L.P.S.)** equivalentes al 66.66 % del caudal total aforado en 0.15 L/s., de la fuente de uso público denominada "**ALIZAL"** Ubicada en la Vereda Yanala Chapetón, jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas: **X = 0944403, Y = 0580476, H= 2.859 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO DIEZ (0,10) L/s**., equivalente al 66.66% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada **ALIZAL o Chapetón**, estimada en 0.15 L/s., ubicada en la vereda Yanala – sector Chapetón, jurisdicción del municipio de Ipiales caudal que es destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RIEGO Y SILVICULTURA** en el predio Chapetón, ubicado en la vereda Yanala – sector Chapetón, jurisdicción del municipio de Ipiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales dentro del mismo sistema de captación. Para ello se recomienda la instalación de un sistema de vertedero triangular según diseños que se adjuntan al

presente, por el cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

Si el peticionario pretende implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO OCTAVO: Así mismo, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO: El permisionario deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se aprueba lo establecido por el solicitante de la concesión en el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, y

que se encuentra anexo a la solicitud. Por haberse presentado de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua
Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:
1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:
1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente providencia rige a partir de su notificación.

San Juan de Pasto, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S.
Revisó: Diana Portilla.
Profesional Universitario.